

INFORME: Señora juez le informo que dentro del término concedido a la parte opositora para contestar la demanda, el Accionado no allegó ningún escrito de respuesta a la misma.

LOS TÉRMINOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 6º Y 8º DEL DECRETO 806 DE 2020, CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE SE ENVIÓ NOTIFICACIÓN:	04 de noviembre de 2021
NOTIFICADO:	8 de noviembre de 2021
LOS TÉRMINOS DE TRASLADO CORRIERON LOS DÍAS	9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29 y 30 de noviembre; 1,2,3,6 y 7 de diciembre de 2022



ARBEY MENA BEDOYA

Asistente Social

Medellín, treinta de junio de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1329
RADICADO:	050013110004 2021 00534 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
INTERESADA:	MARIA ELENA SEPÚLVEDA MOSCOSO
DEMANDADO:	JHON FREDY QUINTERO CALLEJAS
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA para el <u>JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)</u> .

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del artículo 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización dentro del tiempo prudencial.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Life size o la que determine el C.S. de la J. para el momento de su realización.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán

2

- mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la

audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la parte demandada el 08 de noviembre de 2021, y por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan el art. 372 del C.G.P. y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

TERCERO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse en cuenta los documentos anexos con la demanda, consistentes en:

1. Copia del registro civil de nacimiento de MELISA QUINTERO SEPÚLVEDA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de SAMUEL QUINTERO SEPÚLVEDA SAMUEL.
3. Copia del registro civil de nacimiento de EMANUEL QUINTERO SEPÚLVEDA.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora MARIA ELENA SEPÚLVEDA MOSCOSO.
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del señor JHON FREDDY QUINTERO CALLEJAS.
6. Informe técnico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con respecto a la señora MARIA ELENA SEPÚLVEDA MOSCOSO.
7. Resolución No. 292 del 22 de agosto de 2013 de la Comisaría de Familia Quince en la cual se declaró al señor JHON FREDDY QUINTERO CALLEJAS responsable de violencia intrafamiliar en contra de la señora MARIA ELENA SEPÚLVEDA MOSCOSO.
8. Resolución 294 del 26 de octubre de 2018 de la Comisaría de Familia Quince en la cual declaró responsable al señor JHON FREDDY QUINTERO CALLEJAS por los

- hechos de violencia intrafamiliar en contra de la señora MARIA ELENA SEPÚLVEDA MOSCOSO y sus hijos MELISA, SAMUEL y EMANUEL QUINTERO SEPÚLVEDA.
9. Certificado de la Corporación Centro de Restauración ROAH, lugar donde el señor JHON FREDDY QUINTERO CALLEJAS comenzó un proceso de rehabilitación.
 10. 6 audios de WhatsApp del 1 de enero de 2021 y sus correspondientes transcripciones.
 11. Correo electrónico por medio del cual la señora MARIA ELENA SEPÚLVEDA MOSCOSO suministra los datos de contacto del señor JHON FREDDY QUINTERO CALLEJAS.
 12. Solicitud de Amparo de Pobreza

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de los parientes de los menores de edad por ambas líneas de parentesco, y a solicitud de la parte demandante, se decreta el testimonio de:

1. MARIA ISABEL CORRALES SANTA
2. DEYBY ARLEY SIERRA ESTRADA
3. DIEGO ARMANDO ZULUAGA COGOLLO

ENTREVISTA: La parte actora solicita de considerarse pertinente escuchar al adolescente SAMUEL QUINTERO SEPÚLVEDA, por medio del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, lo cual no se DECRETARÁ en esta oportunidad, pues ya se decretó Informe Sociofamiliar en el auto admisorio de la demanda en octubre 26 de 2021 y ya fue practicado en enero 13 y 20 del año en curso, con entrevista privada a los adolescentes objeto de las presentes diligencias y por separado entrevista a ambos padres.

5

PARTE DEMANDADA

El Demandado no contestó la demanda ni solicitó ningún tipo de pruebas.

MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA

El Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Despacho fueron notificados de la demanda, de tal forma que el Ministerio Público solicitó Interrogatorio a las Partes y Entrevista a los menores de edad, a través del Asistente Social del despacho, prueba esta que como se dijo ya se practicó, se decreta entonces lo concerniente a los interrogatorios.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo

para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial](#)

6

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ